



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-007/2020.

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de febrero del año dos mil veinte. -----.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-007/2020** promovida por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de la denuncia. El veinticuatro de enero del dos mil veinte, el denunciante por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

“Se tiene dos ejercicios del 2019, sin embargo, se muestra actas del año 2018, y según el "calendario" se reunieron dos veces en el año 2019. esta información es errónea. Favor de Verificar Obligaciones.” [Sic.].

Verificar Obligaciones.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEZ39FXXXIXA_LTG281217	2019	1er semestre

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha treinta de enero del dos mil veinte, se notificó a las partes la denuncia vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 130/2020 y a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos , procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai, signado por la Unidad de Transparencia, Miguel Ángel Cisneros, donde señala lo siguiente:

“En atención a la denuncia de folio: IZAI-DIOT-7/2020, adjunto el dictamen de cumplimiento al 100 % respecto a nuestras obligaciones de transparencia. pues es incongruente que se esta denuncia resultara procedente mientras que el dictamen que se adjunta indica que este sujeto obligado SE AJUSTA y cumple con el 100 % de nuestras fracciones aplicables. En espera de que el dictamen sea suficiente para comprobar, me despido y quedo de usted. agradezco acuse de recibido. De antemano agradezco sus finas atenciones.”

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha seis de febrero del año dos mil veinte, a través del memorandúm IZAI/FGTR-003/2020 la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día trece de febrero del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“... Se ha revisado la información correspondiente al artículo 39 Fracción XXXIX publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el período comprendido del (01) de enero al (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comentarios para el periodo antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en la memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se describen a continuación:

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):
Requerimiento. Corregir el año que se informa en la fecha de término.

Criterio 3. Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria:
Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año:
Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información:
Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-2901/2016:

Requerimiento.

La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta:

Requerimiento.

La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 8. Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva:

Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 9. Sentido de la resolución del Comité (catálogo):
Confirma/Modifica/Revoca:

Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 10. Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados:

Requerimiento. La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia:

Requerimiento. La información que se agrega en los hipervínculos, a la resolución del Comité de Transparencia, no corresponde con el periodo que se informa.

Conclusiones:

Que por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO** cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 72.73%** respecto del formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, motivo de la denuncia.

Por lo que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO** no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día catorce de febrero del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo,

Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los Sindicatos, dentro de los cuales se encuentra este, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de denuncia lo es la falta de publicación de la información contenida en la fracción XXXIX del artículo 39 referente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados , es menester precisar que dicha fracción al momento de consultarlo en la Plataforma Nacional de Trasporencia de ésta se desprenden cuatro formatos, de los cuales el denunciante opto por consultar el primero, referente a las Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia_ Informe de Sesiones del Comité de Transparencia.

Así las cosas, una vez recibido el informe justificado, se advierte que el Sujeto Obligado adjunta dictamen de cumplimiento al 100 % respecto de las obligaciones de transparencia, argumentado que es incongruente la denuncia, pues el dictamen que se adjunta indica que el sujeto obligado se ajusta y cumple con el 100 % en las fracciones aplicables.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II Apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente. Al respecto, resulta imprescindible señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamiento Técnicos, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la

información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Es por ello, que a efecto de mejor proveer, resulta pertinente plasmar el resultado de la verificación realizada, así como la captura de pantalla, en la cual consta la carga de la información correspondiente al numeral denunciado:

 VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018 Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto				
12/02/2020		12/02/2020		
INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA				
IG _{CPT} : 72.73%				
Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	54.55%	100.00%	72.73%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que si bien es cierto, el Sujeto Obligado al presentar su informe justificado adjunta como prueba el dictamen de verificación de oficio a las obligaciones de Transparencia de fecha 15 de enero del 2020, en el que se le hace del conocimiento su índice global de cumplimiento en portales de transparencia es de 100%; también lo es que la calificación de 100% obtenida por el sujeto obligado durante la verificación correspondiente al primer semestre del 2019, no garantiza que la información publicada en aquel momento mantenga esa calidad, ya que ésta se encuentra sujeta a una actualización permanente, aunado al hecho de que, el 12 de febrero del 2020, una vez realizada la aplicación de obligaciones del artículo 39 fracción XXXIX y llevada a cabo la descarga de información se tiene que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, cuenta con valoración 0.5 de los criterios sustantivos del 2 al 11 tal y como se aprecia a continuación.

Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018			
Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0.5	Requerimiento	Corregir el año que se informa en la fecha de término.
Criterio 3. Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo: 001/SCT-23-01/2016	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 8. Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 9. Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 10. Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este
Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia	0.5	Requerimiento	La información que se agrega en los hipervínculos, a la resolución del Comité de Transparencia, no corresponde con el periodo que se informa.
Criterio 12. Ejercicio	Justificado		
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 14. Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año	Justificado		
Criterio 15. Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,	Justificado		
Criterio 16. Ejercicio	Justificado		
Criterio 17. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 18. Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)	Justificado		
Criterio 19. Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	Justificado		
Criterio 20. Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 21. Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 22. Ejercicio	Justificado		
Criterio 23. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 24. Número de sesión	Justificado		
Criterio 25. Mes	Justificado		
Criterio 26. Día	Justificado		
Criterio 27. Hipervínculo al acta de la sesión	Justificado		

Por otro lado, es menester resaltar que los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en el Capítulo IV Administración de la Plataforma Nacional de Transparencia en el punto Vigésimo cuarto, lo siguiente:

“...La Plataforma Nacional contará con múltiples niveles de administración, entre los cuales se consideran los siguientes: I. Administración General. El Instituto será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional; II. Administración Estatal. Cada organismo garante será responsable de registrar a los sujetos obligados competentes y entregará a cada uno de ellos una cuenta de usuario que le permitirá operar los sistemas que conforman la Plataforma Nacional, y III. Administración por Sujeto Obligado. Cada sujeto obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional...”

Del precepto legal señalado con antelación, se advierte que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto como administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia en el momento que así lo considere, puede modificar la información plasmada en las obligaciones de transparencia, es por ello

que el dictamen de verificación sólo tiene vigencia hasta el día de su emisión, al caso concreto el 15 de enero del 2020.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de los Lineamientos Técnicos, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados deben actualizarse de manera semestral. Tal y como lo establece la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, establece que la obligación de transparencia del artículo 39 fracción XXXIX de la Ley de la materia, su período de actualización es semestral, como a continuación se observa:

<p><i>Artículo 70 ...</i></p>	<p><i>Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</i></p>	<p>Semestral y trimestral</p>	<p>Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones</p>
-------------------------------	---	-------------------------------	---	---

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción XXXIX; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la

información de este Instituto, se informa incumplimiento parcial, derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de 72.73%; esto, a razón de que le falta la publicación del criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), criterio 3. Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria, criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año, criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información, criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité, criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta, criterio 8. Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva, criterio 9. Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca, criterio 10. Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados, Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, se declara FUNDADA la denuncia presentada por ***** , toda vez que “las actas y resoluciones del comité de transparencia de los sujetos obligados” se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia.

En atención de lo anterior, se le deberá de otorgar al sujeto obligado el término de quince (15) días hábiles para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento respecto de la difusión y actualización de la información referente

al artículo 39 fracción XXXIX “las actas y resoluciones del comité de transparencia de los sujetos obligados” en los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante ***** la resolución, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción XXXIX, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-007/2020** interpuesta por el usuario denunciante ***** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, virtud al incumplimiento parcial detectado.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO**, a través de su titular **C. DAMIAN JALIL CERVANTES ALFARO** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de

Transparencia y en el portal de internet, la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley, relativa a: “las actas y resoluciones del comité de transparencia de los sujetos obligados”, acorde a los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

CUARTO. - Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante ***** la resolución, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
----- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

